

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V.
VS.

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO DE LA
COORDINACION TECNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-254/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

México, D. F. a, 12 de octubre de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de octubre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing.
José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa REACTIVOS y QUÍMICOS, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 27 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el C. MARIO HUMBERTO SAAVEDRA ZAMORANO, Representante Legal de la empresa REACTIVOS y QUÍMICOS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, convocada para la Implantación y mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital, a realizarse con personal del IMSS, de las siguientes modalidades: radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinamia y medicina nuclear; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

Escritura Pública No. 10,0955 de fecha 5 de noviembre de 2005, con Anexo; Convocatoria No. 029 de fecha 14 de julio de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 20 de agosto de 2009 y Anexo.-----

2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1782 de fecha 04 de septiembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4520/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, se causa perjuicio al interés social, debido a que con la implementación de este sistema tecnológico se aumentará la capacidad y oportunidad en los tres niveles institucionales de atención a la salud, permitiendo la disminución y ahorro en gasto de consumibles y el aumento de la capacidad y eficiencia de los equipos de radio diagnóstico, abatimiento de estancia hospitalaria y diferimiento quirúrgico en beneficio de los Derechohabientes, así como una mejora sustancial del entorno ecológico al prescindirse de las sustancias y elementos químicos tradicionalmente utilizados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/4708/2009 de fecha 7 de septiembre de 2009 no decretar la suspensión, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1782 de fecha 04 de septiembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/4520/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, es que con fecha 20 de agosto de 2009, se realizó el evento de Fallo, declarándose desierto, por lo que no existe tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2009, determino la no existen de tercero perjudicado.-----

4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1807 de fecha 09 de septiembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4520/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de septiembre de 2009 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641320-029-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-254/2009
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Anexo No. 10 de las empresas REACTIVOS Y QUIMICOS, S.A. de C.V., CORPHOMED, S.A. de C.V., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. de C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. de C.V., GE SISTEMAS MEDICOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., Oficios Nos. 36A1047711110/INB/016-09, 36A1047711110/INB/015-09, 36A1047711110/INB/014-09 y 36A1047711110/INB/013-09 fechados el 26 de febrero de 2009; Oficio No. 09.53-84-61-14B0/1782 de fecha 4 de septiembre de 2009; Oficio No. 09.53-84-61-1406/3358 de fecha 2 de septiembre de 2009, con Anexo; Oficio No. 00641/30.15/4520/2009 de fecha 31 de agosto de 2009; Anexo No. 10 de la empresas REACTIVOS Y QUIMICOS, S.A. de C.V.; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09 de fecha 20 de agosto de 2009.-----

6.- Por acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2009, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la empresa inconforme REACTIVOS Y EQUIPOS, S.A. de C.V., y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

7.- Por Oficio No. 00641/30.15/4946/2009 de fecha 18 de septiembre de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

8.- Por Acuerdo de fecha 8 de octubre de 2009, con fundamento en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se integran al expediente administrativo en que se actúa, el Oficio No. 09538461-14B0/1924 de fecha 6 de octubre de 2009, suscrito por el Encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; el cual guarda estrecha relación con el motivo de inconformidad planteado en el escrito fecha 27 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 28 del mismo mes y año, suscrito por el C. MARIO HUMBERTO SAAVEDRA ZAMORANO, Representante Legal de la empresa REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, convocada para la Implantación y mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital, a realizarse con personal del IMSS,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

- 4 -

de las siguientes modalidades: radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinamia y medicina nuclear.-----

- 8.- Por acuerdo de fecha 08 de octubre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66, 67 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, emitido el 20 de agosto del presente año.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de agosto de 2009, en virtud de que sin sustento en lo establecido en la Convocatoria y por ende en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se desecharon las propuestas de su representada, declarando desierta la Licitación de mérito, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la materia; que si bien es cierto ese artículo establece que una Licitación se puede declarar desierta, tal declaración, solamente podrá obedecer, si los precios que ofertó su representada no son aceptables, hecho que no fue debidamente fundamentado y motivado en el Fallo materia de esta inconformidad, de tal suerte, que la determinación emitida por la Convocante no está sustentada en una norma previa que regulara el procedimiento que nos ocupa, y con base en ello establecer una determinación en tal sentido, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucional, con relación a lo preceptuado en el diverso 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo por ello, en términos del artículo 5 de esa misma Ley Adjetiva declararlo nulo.-----

Que en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, no se estableció que podrían declararse desiertas las partidas de la Licitación que nos ocupan, ni como la Convocante podría determinar que los precios ofertados no son aceptables, luego entonces, es patente que la Convocante, no tenía facultades para desechar la propuesta de su representada, porque para tomar determinaciones en tal sentido, muy por el contrario en términos de lo dispuesto en los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de la materia y 41 del Reglamento y de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, debió aceptar la propuesta de su representada y adjudicarle el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contrato correspondiente por haber sido una propuesta solvente que cumplía con los requisitos establecidos en la Convocatoria y ofertar el precio menor que todos los licitantes.-----

Que no es óbice a lo anterior, el hecho de que manifieste la Convocante que desechaba la propuesta de su representada, y declaraba desierta la Licitación bajo el argumento de que los precios que oferto, superaban su suficiencia presupuestal, pues en principio en el Fallo impugnado en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no acreditó su dicho, es decir no acreditó cuanto presupuesto tenía asignado para la partida correspondiente y porque no procedía adjudicar, debiendo declararse nulo el Fallo, por falta de motivación y fundamentación.-----

Que en esa tesitura, es pertinente destacar lo dispuesto en el artículo 41 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia, esto es, si las propuestas presentadas por los licitantes, rebasan el presupuesto asignado, lo procedente no es declarar desierta una Licitación. De ahí que la determinación de la Convocante en tal sentido es ilegal, debiendo declararse por ende la nulidad del Fallo inconformado, máxime que en los términos de la fracción y precepto en comento, lo procedente es que la Convocante previa verificación de que los precios de su representada eran aceptables por corresponder a los existentes en el mercado, debería haber reasignado recursos para cubrir el faltante y poder adjudicar el contrato o en su caso reducir el monto a contratar, más nunca declarar desierta una Licitación pues la Ley de Adquisiciones (sic) no lo dispone, por ende esa H. Autoridad deberá declarar la nulidad del Acto reclamado; así mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, es obligación de la Convocante, precisar en el Fallo, si el precio que se ofertó fue no aceptable y si así se determina, anexar copia de la Investigación de Precios realizada o del cálculo correspondiente, requisito de legalidad que la Convocante no cumplió por la simple y sencilla razón de que el precio de su representada es aceptable; es por ello que deberá declararse la nulidad del Fallo inconformado.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----

Que por lo que hace al argumento de la empresa inconforme en el sentido de que el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que una Licitación se puede declarar desierta, solo podrá obedecer, si los precios que ofertó su representada no son aceptables. Al respecto hay que precisar que en el asunto que nos ocupa no ocurrió lo planteado por el promovente; es decir en la Licitación impugnada no se desecho la propuesta de la empresa inconforme ni la de alguna otra empresa, sino que por tratarse de un hecho notorio y una vez conocido las propuestas económicas de los licitantes es que resulta claro que la Convocante se vio en la imposibilidad legal, económica y material para poder adjudicar a la empresa cuya proposición fuera solvente; lo anterior, tal y como se acreditó anteriormente, la determinación de declarar desierto la Licitación Pública Internacional obedece a que el presupuesto con el que cuenta la Convocante no es suficiente para cumplir con las obligaciones que en su caso contraería de adjudicar a algún licitante, pues de conformidad con los montos propuestos por los propios licitantes éstos rebasan el presupuesto con el que se cuenta.-----

Que los motivos de la empresa inconforme carecen de fundamento legal, pues basta con leer lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (que el propio promovente cita en el referido párrafo) para advertir, en primer término que ni siquiera cuenta con una fracción VI, y segundo que el artículo en comento, no dispone de manera alguna la obligación o deber a la Convocante de dar a conocer, a los licitantes, el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

presupuesto con el que cuenta. No obstante en cumplimiento al requerimiento de esa H. Autoridad Administrativa la Convocante le informó oportunamente el monto con el que se contaba para la Licitación. Es por lo anterior que se solicita a esa Autoridad que de la revisión que haga de los montos propuestos por los licitantes en comparación con el presupuesto de \$65.000.000.00 con el que cuenta la Convocante, proceda a declarar la improcedencia de la inconformidad, en virtud que, cualquier vertiente que tenga la resolución que se sirva dictar, en sentido favorable a la empresa inconforme, el resultado de la Convocante siempre será uno, el declarar desierto la Licitación que nos ocupa o la cancelación de la misma, en virtud que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad, debido a la imposibilidad de cumplir con una obligación contractual.

Que por cuanto hace a los señalamientos externados por el inconforme en su escrito de inconformidad, específicamente en lo referente al artículo 41 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se manifiesta que dicho precepto no guarda relación con lo señalado por el promovente, ya que no contempla ninguna fracción VI, dejando en estado de indefensión a la Convocante al no señalar el inconforme con precisión a que artículo del Reglamento de la Ley de la materia se refiere, por lo que su dicho no debe ser considerado para efectos de la Resolución que se emita.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2009, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 27 de agosto de 2009, que obran a fojas 011 a la 207 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de septiembre de 2009, visibles a fojas 237 a la 270 de autos; y las integradas por Acuerdo de fecha 8 de octubre de 2009 visibles a fojas 283 a 284 del expediente en que se actúa, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Los hechos manifestados por el representante legal de la empresa inconforme en contra del Fallo Licitatorio en el cual se declaró desierta de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09 que considera irregulares y contrarios a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundados, toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la determinación de declarar desierta la Licitación que nos ocupa, en el Acta de Fallo concursal celebrado el 20 de agosto de 2009, se encuentre apegada a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en concreto la remitida por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de septiembre de 2009; consistente en el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 20 de agosto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

- 7 -

2009, visible a fojas 264 a la 270, se advierte que la Convocante determinó declarar desierta la Licitación en comento, bajo los siguientes argumentos:-----

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-029-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE: "SOLUCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE IMAGENOLÓGIA DIGITAL, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36, 36 BIS, 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL 41 Y 47 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS, SE DETERMINA DESECHAR LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., RELIABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,

REACTIVOS Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y CORPHOMED, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE REBASAN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, POR LO ANTERIOR, SE PROCEDE A DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CABE ACLARAR QUE LA EMPRESA INTERCONECTA, S.A. DE C.V., NO PRESENTÓ PROPUESTA ECONÓMICA.-----

Documental transcrita de la que se advierte que si bien es cierto la Convocante indicó que su determinación de declarar desierto el presente procedimiento respecto a la Implantación y mantenimiento del Sistema de Imagenología Digital, a realizarse con personal del IMSS, en las modalidades de radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinamia y medicina nuclear, fue en atención a que se rebasó la partida presupuestal autorizada, también lo es que dicho motivo de descalificación carece de eficacia jurídica para tener por fundado y motivado la declaración desierto objeto de controversia, toda vez que, en primer término, la Convocante en el Acto de Fallo, refiere que se rebasó la partida presupuestal autorizada, sin embargo es omisa en señalar a las empresas participantes el monto asignado a la Licitación en comento, en segundo término, la Convocante no justifica la forma en que determinó que el monto para dicha contratación, y que determinó no ejercer, es menor al monto de la Propuesta de la proveeduría y en específico al precio ofertado por la empresa ahora inconforme, y en tercer lugar es de precisarse que la fundamentación utilizada por la Convocante es insuficiente, ya que únicamente refiere el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el cual en su parte conducente establece lo siguiente:-----

"Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Quando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Precepto legal que si bien es cierto dispone que las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, como en el caso aconteció, también lo es que prevé que esa declaración de desierta será cuando se cumplan los siguientes supuestos: cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables, sin embargo en el caso en particular la Licitación Pública que nos ocupa, se declaró desierta por que las ofertas propuestas por la proveeduría rebasaban el monto del presupuestos asignado, situación que no se encuadra en ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal invocado, por lo que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme al señalar que: "... sin sustento en lo establecido en la Convocatoria y por ende en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se desecharon las propuestas de su representada, declarando desierta la Licitación de mérito, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la materia; que si bien es cierto ese artículo establece que una Licitación se puede declarar desierta, tal declaración, solamente podrá obedecer, si los precios que ofertó su representada no son aceptables, hecho que no fue debidamente fundamentado y motivado en el Fallo materia de esta inconformidad...", lo anterior es así, en virtud de que como se señaló líneas arriba la Convocante sustenta su determinación de declarar desierta la Licitación en comentario bajo el argumento de que las propuestas de los Licitantes rebasan el techo presupuestal en el artículo 38 de la Ley de la materia, antes transcrito, y el supuesto por el que declaró desierto no se encuadra en ninguna de las hipótesis a que se refiere dicho artículo, más aún como se señaló líneas arriba la Convocante fue omisa en señalarle a la proveeduría el monto del presupuesto asignado a la Licitación que nos ocupa, dejándola en estado de indefensión, razón por la cual la determinación de la Convocante de declarar desierta la Licitación que nos ocupa porque las propuestas de las empresas participantes rebasan el monto del presupuesto asignado carece de la debida fundamentación y motivación. Resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Por analogía la Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Así mismo carece de eficacia jurídica para tener por fundado y motivado el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, lo asentado por la Convocante en el Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de septiembre de 2009 en el sentido de que "...esta Convocante aclara que no desechó la propuesta de la empresa licitante **Reactivos y Químicos, S.A. de C.V.**, tal como lo hace valer el promovente de la instancia de mérito, así como tampoco desechó ninguna de las proposiciones presentadas por los licitantes. Lo anterior ya que no se evaluaron técnicamente, sino que conforme a las propuestas económicas presentadas por los participantes en la licitación de mérito, **se optó por declarar desierta la licitación, toda vez que las proposiciones de los seis (6) licitantes participantes rebasaron el techo presupuestal asignado**, hecho que se hizo del conocimiento mediante el Acta de Comunicación de Fallo ...", toda vez que como se señaló líneas anteriores la Convocante en ninguna parte del Acto de Fallo hizo del conocimiento a las empresas participantes el monto del presupuesto asignado para Licitación en comentario, ni mucho les hizo del conocimiento la diferencia entre su propuesta y el monto asignado a la Licitación, para no dejarlos en estado de indefensión.

[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

- 10 -

Por lo que en este tenor, le resulta aplicable a la Convocante lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Así mismo sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Ahora bien, esta Autoridad Administrativa no pasa desapercibido que si la Convocante pretendía declarar desierta la Licitación de mérito por rebasar las propuestas el presupuesto asignado, debió observar en el Fallo lo dispuesto en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley de la materia que dice:-----

Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberán contemplar como mínimo lo siguiente:

VI. Si el presupuesto asignado al procedimiento de licitación es rebasado por las proposiciones presentadas, previa verificación de que los precios de las proposiciones son aceptables por corresponder a los existentes en el mercado, y de acuerdo con el dictamen del área solicitante en el que se indique el origen y problemática de la reducción respectiva y la justificación para no reasignar recursos para cubrir el faltante, previa autorización indelegable del oficial mayor o equivalente de las dependencias o entidades, podrán efectuar las reducciones respectivas hasta por el cinco por ciento de las cantidades de bienes o servicios, aplicando proporcionalmente a todas y cada una de las partidas de que conste el fallo, y no en forma selectiva, lo que deberá precisarse en el fallo de la licitación."

De lo que se desprende que si el presupuesto asignado al procedimiento de licitación es rebasado por las proposiciones presentadas, previa verificación de que los precios de las proposiciones son aceptables por corresponder a los existentes en el mercado, y de acuerdo con el dictamen del área solicitante en el que se indique el origen y problemática de la reducción respectiva y la justificación para no reasignar recursos para cubrir el faltante, lo que en el caso no observó la Convocante, puesto que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal no se aprecia pronunciamiento alguno al respecto.-----

No obstante lo anterior obra el oficio No. 09538461-14B0/1924 de fecha 6 de octubre de 2009, suscrito por el Encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, integrado al expediente en que se actúa, mediante Acuerdo de fecha 8 de octubre de 2009, visible a fojas 283 a la 284 de Autos Administrativos, del cual se advierte que la Convocante determinó trasladar presupuesto del rubro de Construcción para ser utilizado en la Licitación hoy controvertida, es decir, ya cuenta con presupuesto suficiente para ser utilizado en el servicio para la Implantación y mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital, a realizarse con personal del IMSS, de las siguientes modalidades: radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinamia y medicina nuclear.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

- 11 -

Bajo este contexto y de acuerdo a lo analizado en el presente Considerando, se determina que la Convocante al manifestar en el Oficio antes indicado que realizó un ajuste para allegarse de presupuesto, deberá realizar la evaluación de las propuestas económicas presentadas y emitir un fallo ajustado a los criterios de evaluación y adjudicación observando en todo momento lo dispuesto en la Ley de la materia. -----

- VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de agosto de 2009 así como todos los actos que de ello se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, previa evaluación de las propuestas económicas de las empresas licitantes, observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación incluidos en la Convocatoria, así como la normatividad que rige la materia, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VI.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

- 12 -

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por el C. MARIO HUMBERTO SAAVEDRA ZAMORANO, Representante Legal de la empresa REACTIVOS y QUÍMICOS, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, convocada para la Implantación y mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital, a realizarse con personal del IMSS, de las siguientes modalidades: radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinamia y medicina nuclear.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de agosto de 2009, así como todos y cada uno de los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, previa evaluación de las propuestas económicas de las empresas licitantes, observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación incluidos en la Convocatoria, así como la normatividad que rige la materia, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público., contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5004 /2009.

Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARIO HUMBERTO SAAVEDRA ZAMORANO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REACTIVOS y QUÍMICOS, S.A DE C.V.,-CALLE TIHUATLAN 41 DESPACHO 201, COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO, CODIGO POSTAL 10400, MEXICO, D.F., Autorizando para Oír y recibir toda clase de notificaciones a los Señores

[Redacted area]

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MÉCHS*HAR*JGFR